



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001

Notaria 44,



Dr. Jaime Aillón Albán

Quito - Ecuador

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANO	
5	En la ciudad de San Francisc	
6	NIMA " TECNIDEFENSA S . A . "	co de Quito , Capital de la
7		República del Ecuador , hoy
8	QUE OTORGAN : CARLOS ALBER-	día viernes quince de noviem
9	TO JAUREGUI PONCE , PAULINA	bre del año dos mil dos , an-
10	JAUREGUI ITURRALDE Y OTROS .	te mí , doctor JAIME AILLON
11		ALBAN , Notario Cuarto del
12	CUANTIA : US\$ 4.200,00	Cantón Quito , comparecen
13		las siguientes personas : -
14	DI 4 COPIAS (J.S.M.)	CARLOS ALBERTO JAUREGUI PON
15		CE , casado ; PAULINA JAURE-
16		GUI ITURRALDE , soltera ;
17	JAVIER ALBERTO ITURRALDE DAVAOS , casado , todos por sus pro	
18	pios derechos ; y , la señora ELVIRA ITURRALDE DAVAOS DE JAU	
19	REGUI , casada , a nombre y en representación de su hija me-	
20	nor de edad MARIA CRISTINA JAUREGUI ITURRALDE , sobre quien	
21	ejerce la patria potestad . - Los comparecientes son de na-	
22	cionalidad ecuatoriana , mayores de edad , domiciliados en -	
23	este Cantón , legalmente capaces de acuerdo a derecho para -	
24	contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe ; y , di-	
25	cen : - Que , elevan a escritura pública el contenido de la	
26	siguiente minuta : " SEÑOR NOTARIO : - En el Registro de es-	
27	crituras públicas a su cargo , sírvase hacer constar una más	
28	que contenga la Constitución de una Compañía Anónima , al te	

nor de las siguientes cláusulas . - P R I M E R A . - C O M P A R E -

C I E N T E S . - Concurren a suscribir el presente instrumento público,
los señores : - a) Carlos Alberto Jáuregui Ponce , casado . - b) Pauli
na Jáuregui Iturralde , soltera . - c) Javier Alberto Iturralde Dávalos,
casado . - d) La menor de edad María Cristina Jáuregui Iturralde , quien
interviene en este acto , legal y debidamente representada -
por su madre , la señora Elvira Iturralde Dávalos de Jáuregui ,
quien ejerce la patria potestad sobre dicha menor . - Los -
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
en esta ciudad de Quito . - SEGUNDA . - ESTATUTOS SOCIALES . - CA

PITULO PRIMERO . - DENOMINACION , OBJETO , DURACION , NACIONALIDAD Y DO
MICILIO . - ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION . - La Compañía se denomi
na " TECNIDEFENSA S. A. " . - ARTICULO SEGUNDO . - OBJETO SOCIAL . - El
objeto social se circscribe dentro de las siguientes actividades : -
UNO . - La comercialización , importación y distribución de materiales -
de defensa para ofrecer servicios de seguridad industrial a quienes se
desenvuelven en el ámbito que conlleva peligro para la vida o la inte
gridad física de quien manipula maquinaria peligrosa , sin que signifique
que se brinde seguridad privada a personas , así como también equipos y
materiales de protección contra incendios , derrumbes y más siniestros -
sean naturales o provocados . - DOS . - Importación de tubos de gases com
primidos a alta presión . - TRES . - Prestación de servicio con equipos
extinguidores de incendios , así como también brindar asesoramiento en
seguridad e higiene industrial . - CUATRO . - Además , podrá realizar ,
sin limitación alguna , toda actividad anexa derivada o análoga , que di
rectamente se vincule con el objeto social . - CINCO . - La Compañía podrá
realizar todo tipo de representaciones , mandatos , agencias , ges
tiones de negocios y administración de bienes , y empresas



NOTARIA
CUARTA

0000002

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 2 -

en general . - SEIS . - Administración de instituciones pú-
1 blicas o privadas , bancos , empresas , fábricas y otros ne-
2 gocios afines . - SIETE . - La prestación de servicios de ad-
3 ministración de personal , a personas naturales o jurídicas,
4 nacionales o extranjeras . - OCHO . - Importación , exporta-
5 ción , comercialización y distribución de toda clase de ma-
6 quinaria , equipos , repuestos , partes y accesorios utili-
7 zados en las actividades de la seguridad . - NUEVE . - La -
8 Compañía podrá actuar como representante legal de otras per-
9 sonas naturales o jurídicas y asociarse con firmas naciona-
10 les o extranjeras que tengan objeto similar , pudiendo ade-
11 más actuar como delegado . - DIEZ . - También podrá importar
12 maquinaria que tenga relación con su finalidad , equipos de
13 computación , sus partes , piezas y repuestos , en general
14 todo cuanto material sea preciso y necesario para desarro-
15 llar su actividad . - Para el cumplimiento de su objeto so-
16 cial la Compañía realizará toda clase de actos y contratos
17 civiles , mercantiles y de cualquier índole permitidos por
18 la Ley , relacionados con su objeto social . - La Compañía
19 además , intervendrá en la formación de nuevas sociedades ,
20 fusionarse , escisiones , o absorberlas y gozará de plena
21 capacidad jurídica , pudiendo ejecutar actos , contratos u
22 operaciones relacionados con su objeto social . - ARTI -
23 C U L O T E R C E R O . - PLAZO : La Compañía tiene una
24 duración de CINCUENTA AÑOS (50) , contados a partir de la
25 inscripción de esta escritura pública de Constitución en el
26 Registro Mercantil . - Este plazo podrá prorrogarse o disol-
27 verse y liquidarse antes del tiempo previsto , por decisión
28

1 tomada por la junta general de accionistas , de conformidad

2 con lo dispuesto en estos estatutos , o por las demás causas
3 establecidas en la Ley de Compañías . - A R T I C U L O

4 C U A R T O . - NACIONALIDAD . - La Compañía es de na-
5 cionalidad ecuatoriana . - A R T I C U L O Q U I N T O . -

6 DOMICILIO . - El domicilio principal está radicado en el Dis-

7 trito ~~Metropolitano de Quito~~ podrá establecer oficinas , a-

8 gencias o sucursales en otras ciudades del país o en el ex-

9 terior . - CAPITULO SEGUNDO . - DEL CAPITAL . - A R T I C U-

10 L O S E X T O . - CAPITAL SUSCRITO . - El capital suscri-

11 to es de CUATRO MIL DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos

12 de Norteamérica (US\$ 4,200,00) , dividido en cuatro mil
13 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de

14 los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una . -

15 A R T I C U L O S E P T I M O . - TITULOS DE ACCION . -

16 Los títulos y certificados de acciones se extenderán en li-

17 bros talonarios correlativamente numerados , una vez que se

18 haya entregado el título o el certificado al accionista , éste

19 te suscribirá el correspondiente talonario . - Los títulos y

20 certificados nominativos se inscribirán , además , en el Li-

21 bro de Acciones y Accionistas , en el que se anotarán las su-

22 cesivas transferencias , la constitución de derechos reales

23 y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho -

24 sobre las acciones (artículo ciento setenta y siete) . -

25 La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto -

26 contra la Compañía ni contra terceros , sino desde la fecha

27 de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas . -

28 Esta inscripción se efectuará de acuerdo a lo que dispone el



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 3 -

artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías . -
1 Si una acción o un certificado provisional se extraviare o
2 destruyere , podrá anular el título previa publicación que
3 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos
4 de mayor circulación en el domicilio principal de la misma ,
5 publicación que se hará a costa del accionista . - Una vez
6 transcurridos treinta días , contados a partir de la fecha de
7 la última publicación , se procederá a la anulación del tí-
8 tulo , debiendo conferirse uno nuevo al accionista . - La anu-
9 lación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
10 certificado anulado (artículo ciento noventa y siete) . -
11 ARTICULO OCTAVO . - AUMENTO DE CAPITAL Y EL
12 DERECHO DE PREFERENCIA . - Los accionistas tendrán derecho -
13 preferente para suscribir los aumentos de capital que se acor-
14 dare en forma legal en las proporciones y dentro del plazo
15 señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Com-
16 pañías . - Transcurrido ese plazo , las nuevas acciones po-
17 drán ser ofrecidas a terceros , de acuerdo a las regulaciones
18 que para el efecto se establezcan . - ARTICULO NO-
19 VENO . - PROPIEDAD DE LAS ACCIONES . - Son propietarios de
20 las acciones quienes consten figurando en el Libro de Accio-
21 nes y Accionistas de la Compañía . - CAPITULO TERCERO . - GO-
22 BIERTO Y ADMINISTRACION . - ARTICULO DECIMO . -
23 GOBIERNO Y ADMINISTRACION . - La Compañía está gobernada por
24 la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presi-
25 dente y el Gerente General . - Estos administradores serán
26 designados con la junta general de accionistas y durarán en
27 sus cargos CINCO AÑOS , pero podrán ser reelegidos por perío
28

dos de igual duración . - La designación podrá recaer en una

1 persona extraña a ésta , sea o no accionista . - A R T I C U

2 L O D E C I M O R I M E R O . - LA JUNTA GENERAL .-

3 La junta general formada por los accionistas legalmente con-

4 vocados y reunidos , es el órgano supremo de la Compañía .-

5 Tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

6 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue -

7 convenientes en defensa de la Compañía . - A R T I C U L O

8 D E C I M O S E G U N D O . - CLASES DE JUNTAS . - Las -

9 juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o ex-

10 traordinarias . - JUNTAS ORDINARIAS . - Se reunirán en el do-

11 micilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año .

12 dentro de los primeros tres meses posteriores a la finaliza-

13 ción del ejercicio económico ; y , en ella se conocerán : -

14 cuentas , balances , informes de administradores , sobre la

15 modalidad o reforma de estatutos ; en todo caso , se estará

16 a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la

17 Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en el or-

18 den del día , de acuerdo a la convocatoria . - JUNTAS EXTRA-

19 ORDINARIAS . - Las juntas generales extraordinarias se reuni-

20 rán cuando fueren convocadas en cualquier época y para tratar

21 los asuntos que expresamente se hayan hecho constar en la

22 convocatoria . - JUNTAS UNIVERSALES . - Las juntas univer-

23 sales son aquellas que pueden reunirse en cualquier lugar del

24 país , sin previa convocatoria siempre y cuando se halle -

25 presente la totalidad del capital pagado y hayan manifestado

26 su expresa voluntad de instalarse en junta de accionistas .-

27 Se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y



DR. JAIME AILLON ALBAN

- 4 -

ocho de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMOTERCERO . - DE LA CONVOCATORIA . - La convocato-

ria tanto para juntas ordinarias como para las extraordinarias, la realizará el Gerente General o el Presidente, mediante aviso, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, en ese lapso no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día de la reunión . - La convocatoria indicará claramente : el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión . - El representante de la Compañía, será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no

será causa de diferimiento de la junta . - ARTICULO

DECIMO CUARTO . - ~~PRIMERO~~ . - Para que la junta

general pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria,

será necesario que los accionistas representen por lo menos

el cincuenta y uno por ciento del capital pagado . - En se-

gunda convocatoria, la junta se instalará con el número de

accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del ca-

pital social que representen y así se expresará en la convo-

catoria . - Sin embargo, para que la junta general ordinaria

o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la -

disminución de capital, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada, la reactivación si se hallare en pro-

ceso de liquidación, la convalidación y en general, cual-

quier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella

en primera convocatoria el cincuenta y uno por ciento del

capital pagado; en segunda convocatoria bastará la represen-

tación de la tercera parte del capital pagado, y, si luego

de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido ,

se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O

D E C I M O Q U I N T O . - Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento

o disminución del capital , la transformación , la fusión , escisión , la disolución anticipada o la reactivación

de la Compañía en proceso de liquidación , la convalidación

y , en general , cualquier modificación de los estatutos ,

habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado . - Si luego de la segunda convocatoria no hu-

biera el quórum requerido , se procederá a efectuar una ter-

cera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta -

días contados a partir de la fecha fijada para la primera -

reunión , ni modificar el objeto de ésta . - La junta gene-

ral así convocada , se instalará con el número de accionis-

tas presentes para resolver uno o más de los puntos menciona-

dos en la primera parte de este artículo , debiendo expresar

se estos particulares en la convocatoria . - A R T I C U L O

D E C I M O S E X T O . - CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . -

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de representación

convencional , que se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o Poder Notarial Gene-

ral o Especial . - No podrán ser representantes convenciona-

les los Administradores y Comisarios de la Compañía , las re-

soluciones de las juntas generales serán tomadas por la ma-

yoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . -



NOTARIA
CUARTA

000005

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 5 -

1 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
2 ría . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO . -

3 DIRECCION Y ACTAS . - Las juntas generales serán dirigidas -
4 por el Presidente o por quien designen los accionistas pre-
5 sentes . - Actuará de Secretario el Gerente General , o si
6 así se acordare , lo hará un Secretario Ad-Hoc elegido para
7 el efecto por la misma junta . - El acta de las deliberacio-
8 nes y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas -
9 del Presidente y Secretario de la junta y si ella fuere uni-
10 versal , el acta deberá ser suscrita por todos los asisten-
11 tes . - Las actas se llevarán escritas a máquina , en hojas
12 debidamente foliadas . - ARTICULO DECIMO OCTAVO . -

13 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - Son de
14 competencia de la junta general todos los asuntos menciona-
15 dos en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Com-
16 pañas . - ARTICULO DECIMO NOVENO . -

17 REPRESENTACION LEGAL . - La Compañía está legalmente repre-
18 sentada por el GERENTE GENERAL , quien tendrá la representa-
19 ción legal , judicial y extrajudicial de la Compañía y con-

20 tará con las facilidades suficientes y necesarias para re-
21 presentar a la empresa en todos los asuntos relacionados con
22 la misma . - En caso de ausencia temporal será reemplazado
23 por el Presidente . - Si la ausencia fuere definitiva , se
24 reunirá la junta general de accionistas y designará al nue-
25 vo Gerente General , entre tanto , el Presidente quedará en-
26 cargado de la Gerencia General . - ARTICULO VIGE-

27 SIMO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL . - El
28 Gerente General , será designado por la junta general de ac-

accionistas y permanecerá CINCO AÑOS en sus funciones y podrá

ser reelegido indefinidamente . - A más de las que le señale la junta general de accionistas , el Gerente General tiene bajo su responsabilidad lo siguiente : - a) Proponer a la junta de accionistas , el nombramiento o contrato de los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento adecuado de los negocios de la Compañía . - b) Establecer lineamientos adecuados de desarrollo y control administrativo y financiero de la Compañía . - c) Someter a consideración de la junta la distribución de utilidades , negocios de bienes , apertura o cierre de sucursales o agencias y reformas a los estatutos de la Compañía . - d) Mantener bajo su estricta responsabilidad el manejo de los libros sociales . - e) Entregar al Comisario , por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta ordinaria de accionistas , la información financiera de la empresa y facilitar el examen de la contabilidad de los negocios de la Compañía cada vez que lo solicite el Comisario . - f) Previa autorización de la junta general , realizar la venta , compra , hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa ; así como también en el caso de bienes muebles su compra , venta , prenda , enajenación , constitución de gravámenes reales sobre ellos . - g) Convocar a junta de accionistas . - En definitiva , el Gerente General tiene todas las atribuciones y deberes para conducir los negocios de la Compañía , salvo los que son reservados para la junta general y lo que dispone la Ley de Compañías principalmente en los artículos doscientos cincuenta y tres , doscientos cincuenta y cinco , doscientos



NOTARIA
CUARTA

JUICIO

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 6 -

sesenta y uno , doscientos sesenta y tres , etcétera) . - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . - ATRI-

BUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE . - El Presidente será de-

signado por la junta general de accionistas y permanecerá en

sus funciones el lapso de CINCO AÑOS , pudiendo ser reelegi-

do indefinidamente . - A más de las que le señale la junta

general de accionistas , el Presidente tiene bajo su respon-

salibilidad lo siguiente : - a) Velar por la buena marcha de

la Compañía . - b) Dirigir las juntas de accionistas . - c)

Suscribir las actas y los títulos de acción . - d) Convoca-

toria a la junta general de accionistas . - e) Ser punto de

apoyo para el Gerente General . - f) Reemplazar al Gerente

General en caso de ausencia temporal en la forma explicada -

en el segundo inciso del artículo décimo noveno de estos es-

tatutos . - g) Y las demás que le asigne la junta general

de accionistas . - ARTICULO VIGESIMO SE

GUNDO . - LOS COMISARIOS . La junta general designará

un Comisario Principal y un Suplente , accionistas o no , pa-

ra el lapso de UN AÑO , quienes tendrán todas las atribucio-

nnes y deberes que se señalan en el artículo doscientos se-

tenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías . - En ca-

so de urgencia los Comisarios pueden convocar a junta gene-

ral , de acuerdo al último inciso del artículo doscientos

treinta y seis de la Ley de Compañías . - El Comisario está

obligado a presentar anualmente un informe a la junta de ac-

cionistas . - ARTICULO VIGESIMO TERCER -

CERO . - El ejercicio económico de la Compañía comprende

el período entre el primero de enero y el treinta y uno de

diciembre de cada año . - CAPITULO CUARTO . - DISTRIBUCION

DE LAS UTILIDADES . - ARTICULO VIGESIMO

C U A R T O . - UTILIDADES : - Las utilidades obtenidas en

cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la

Lev en la forma que determine la junta general de accionis

tas de acuerdo al artículo doscientos noventa y siete de

la Ley de Compañías deberán de las utilidades líquidas

que resultan de cada ciencia tienen un porcentaje no menor

¹ See also the discussion of the relationship between the concept of "cultural capital" and the concept of "cultural value" in the introduction.

3. The following table shows the percentage of the total population in each age group.

Digitized by srujanika@gmail.com

¹ See also the discussion of the relationship between the two concepts in the section on "The Concept of Social Capital."

For more information about the study, please contact Dr. Michael J. Hwang at (319) 356-4000 or email at mhwang@uiowa.edu.

Digitized by srujanika@gmail.com

trario de la misma Junta general : - CAPITULO QUINTO : - D

SOLUCION Y LIQUIDACION . - ARTICULO VIGESIMOS TRES

M-3 Q-3 T-1 U-1 - DISOLUCION Y LIQUIDACION - EN CASO

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo o-

SICION ENTRE LOS ACCIONISTAS , ASUMIRA LAS FUNCIONES DE TI-

quidador el Gerente General, mas de haber oposición a ello

la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará

sus atribuciones y deberes . - La Compañía se disolverá por

tas causas previstas en la Ley de Compañías, tal como lo

nalan desde el articulo trescientos sesenta y uno y siguientes

tes . - CAPITULO SEXTO . - ARTICULO VIGESIMO

M O S E X T O . - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRI-

to . - E1 capital se suscribe y paga de la siguiente



NOTARIA
CUARTA

0000007

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 7 -

CAPITAL NUMERO

Nº	SOCIOS	CAPITAL		PAGADO EN SUSCRITO	PARA PA GAR EN NUMERARIO	2 AÑOS	TAJE CIONES	PORCEN %
		CAPITAL	PAGADO EN					
		SUSCRITO	NUMERARIO					
1	Paulina Jáuregui							
	Iturralde	399,00 /	99,75		299,25	399,00		9,50
2	Maria Cristina							
	Jáuregui Iturralde	399,00 /	99,75		299,25	399,00		9,50
3	Javier Alberto							9,50
	Iturralde Dávalos	399,00 /	99,75		299,25	399,00		
4	Carlos Alberto							
	Jáuregui Ponce	3.003,00 /	750,75		2.252,25	3.003,00		71,50
	TOTAL	4.200,00	1.050,00		3.150,00	4.200,00		100,00

El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años , contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de este Cantón . - Usted , señor Notario , se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público .- HASTA AQUI LA MINUTA , que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal , y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo Ññate , con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve , del Colegio de Abogados de Quito . - Para la celebración de la presente escritura , se observaron los preceptos legales - del caso ; y , leída que les fué la misma a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario , se ratifican - en todas y cada una de sus partes ; y , firman conmigo en una unidad de acto . - De todo quanto doy fe ; así como de que

los otorgantes me han presentado sus respectivos documentos
de identificación como son : cédula de identidad y comprobante
de votación . -

Carlos Alberto Jauregui Ponce
CARLOS ALBERTO JAUREGUI PONCE

Ced. Idt. 170376779-6

Paulina Jauregui Iturralde
PAULINA JAUREGUI ITURRALDE

Ced. Idt. 170850666-0

Javier Alberto Iturralde Dávalos
JAVIER ALBERTO ITURRALDE DÁVALOS

Ced. Idt. 170386005-4

Patricia de Jauregui
SEÑORA ELVIRA ITURRALDE DÁVALOS

Ced. Idt. 170385359-6

(Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán , Notario Cuarto
del Cantón Quito . -

D O C U M E N T O S

H A S I L I T A N T E S : -



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1042097

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ITURRALDE FELIPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TECNIDEFENSA S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/01/2003

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Maria Montserrat Polanco de Ycaza
LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 45100509 abierta el Quito, 16 de Agosto del 2002 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **TECNIDEFENSA S.A.**, la cantidad de MIL CINCUENTA DOLARES (1050 USD), que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ITURRALDE DAVALOS JAVIER ALBERTO	99.75
JAUREGUI PONCE CARLOS ALBERTO	750.75
JAUREGUI ITURRALDE PAULINA	99.75
JAUREGUI ITURRALDE MARIA CRISTINA	99.75
TOTAL	USD 1050

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

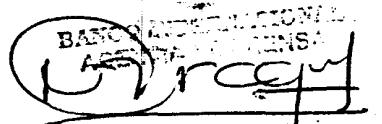
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 16 DE AGOSTO DEL 2002

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.



Firma Autorizada



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

- 9 -

1	
2	RAZON : - Es fiel y T E R C E R A
3	COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de
4	la Compañía Anónima " TECNIDEFENSA S. A. " , que antecede .-
5	La confiero debidamente firmada y sellada , en Quito , a
6	quince de noviembre del año dos mil dos . -
7	
8	
9	
10	Dr. Jaime Aillón Albán , Dr. Jaime Aillón Albán
11	NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
12	
13	
14	
15	
16	RAZON: Tomé nota de la Resolución No.02.0.11.4659. de nuevo
17	de Diciembre del dos mil dos, por la cual La Subdirectora del
18	Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de
19	Compañías, APRUEBA la Compañía, al margen de la matriz de la
20	misma. En Quito, hoy día Jueves doce de Diciembre del año dos
21	mil dos. -
22	
23	Dr. Jaime Aillón Albán
24	NOTARIO CUARTO
25	QUITO
26	
27	
28	



2018

TP...



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 02.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 09 de diciembre del año 2.002, bajo el número 0082 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TECNIDEFENSA S.A.", otorgada el quince de noviembre del 2.002, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000893.- Quito, a nueve de enero del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

